Nota DNC N° 18329 **/2020**

Asunción, 21 de setiembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384596
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de almuerzo escolar para escuelas públicas del distrito de Natalio.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE NATALIO
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N°5695/19.

2-Se ha observado lo siguiente en la nota DNCP N° : "…Se sugiere verificar la cantidad indicada en la lista de precios y remitir la justificación pertinente, considerando que se visualiza una disminución significativa con respecto a lo establecido en la aprobación del MEC (cálculo realizado según aprobación del MEC *872 estudiantes x128 días {64+64 días*)= *111.616* cantidad máxima}...". La convocante ha indicado en una nota de jusiticación: "Aclaramos que las cantidades aprobadas por el MEC será ejecutadas en su totalidad en el siguiente ejercicio, en caso que no sea posible ejecutarlo en el ejercicio 2020"; sin embargo, se observa que en la lista de precios fue cargada una cantidad menor que lo aprobado por el MEC, razón por la cual se reitera la solicitud de justificación donde se indique las razones de la disminución de la cantidad aprobada por el MEC.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel